

RN410911838 CO  
6



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00315  
Bogotá D. C.,

Señor  
**LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**  
Carrera 53 D No 127D-07  
Bogotá - Colombia

MincIT  
2-2015-012291  
2015-08-04 10:57:43 AM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDI

Destino: Externo  
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado	08 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 255 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD SOBRE EL DICTAMEN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Como es de su conocimiento mediante resolución 00133 del 23 de enero de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar GOLDEN GROUP S.A. EPS, consistente en la remoción del revisor fiscal.*

*Por consiguiente para el cargo del revisor fiscal se designó a la firma BAKER TILLY DE COLOMBIA, por parte de la Superintendencia Nacional De Salud.*

*De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que la remoción del revisor fiscal de GOLDEN GROUP S.A EPS, se surtió con la notificación del acto administrativo comentado se pregunta.*

1. *A partir de qué fecha se surtió la posesión ante la Superintendencia Delegada Para las Medidas Especiales del revisor fiscal designado.*
2. *Producida la posesión del revisor fiscal designado y habiéndose removido del cargo, a quien corresponde dictaminar los estados financieros con corte al 31 de Diciembre de 2014.*
3. *Dada que la medida adoptada surte efectos inmediatos a partir de la notificación, como desarrolla su labor a la fecha el revisor fiscal removido, en el evento que deba dictaminar los estados financieros con corte al 31 de Diciembre de 2014."*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

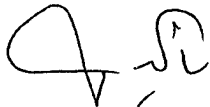
De acuerdo a los datos suministrados por el peticionario, y dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, las funciones del nuevo revisor fiscal, empiezan a partir del día 23 de enero de 2015, fecha en la cual se generó la resolución 00133 donde se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar GOLDEN GROUP S.A EPS.

Respecto a las preguntas 2 y 3, y de acuerdo con las fechas suministradas por el peticionario, el revisor fiscal saliente terminó su vínculo profesional el 23 de enero de 2015; por lo tanto, en nuestra opinión, sus obligaciones como revisor fiscal terminaron en esa fecha. Sin embargo, se presume que durante el año 2014 este profesional debió haber ejecutado las pruebas de auditoría y demás actuaciones que le exigen las normas legales. Si antes de su retiro como revisor fiscal había terminado todas o parte de las pruebas de auditoría necesarias para emitir un dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, con el lleno de todos los requisitos legales, debió haber emitido su dictamen y firmar los estados financieros antes del 23 de enero de 2015.

Si el revisor fiscal saliente no hubiese realizado dichas pruebas de auditoría, el nuevo revisor fiscal podrá realizar dicha labor con el fin de emitir un dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, estableciendo unos honorarios adicionales por dicha labor, conforme a lo establecido en el art. 39 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés